

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Almacenes Éxito S.A.
Demandado	D&S Natural Life S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2021-01088 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Cánones de arrendamiento local comercial), instaurada por ALMACENES ÉXITO S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de D&S NATURAL LIFE S.A.S., se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue uno PDF, que no permiten observar los adjuntos allegados con dichos correos.

El poder por mensaje de datos se acreditan con la prueba del envío desde el correo electrónico del poderdante (para el presente caso Almacenes Éxito S.A.), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Aportará prueba del pago de los pagos realizados por parte de la parte ejecutante por concepto cuotas de administración, y servicios públicos, señaladas en la pretensión 1 de la demanda, y que efectivamente si pertenezcan al inmueble dado en arrendamiento.

3). Explicará por qué la parte pretende dos veces el cobro del canon de arrendamiento identificado con el número de factura VM2400759758, del 03 de octubre de 2019, para lo cual aportara prueba si quiera sumaria de ello.

4) Ampliará la narración fáctica, específicamente el hecho 2º, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo

largo de la relación contractual, de manera tal que el ultimo canon pretendido ascienda a la suma de \$ 4.165.000.

5). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

6). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de la sociedad demandada D&S NATURAL LIFE S.A.S., el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del numeral sétimo y/o del párrafo anterior, o en lugar de éstas se solicite que se oficie a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas del demandado, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las dirección señaladas en el acápite de notificaciones.

7). Indicará si el inmueble objeto del contrato de arrendamiento (local Comercial), ya fue restituido a su arrendador. En caso de ser afirmativa la respuesta desde que fecha en que se llevó a cabo.

8). Manifestará si la sociedad demandada tiene registrada alguna sucursal en el municipio de Envigado, de lo cual aportará prueba de ello.

NOTIFÍQUESE¹⁰.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6027721a0c1981d7237c25be34a814c2dd50a673b8964139d90fffad74944cf6

Documento generado en 16/09/2021 05:42:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>